

*ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.246, promovido por «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de abril de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.246, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acto inexistente que pretende recurrir la representación procesal de la «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.», domiciliada en Melilla, de la Dirección General de la Energía, Ministerio de Industria, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.083, promovido por «Compagnie de Saint Gobain», contra resolución de este Ministerio de 1 de abril de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.083, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compagnie de Saint Gobain», contra resolución de este Ministerio de 1 de abril de 1966, se ha dictado con fecha 13 de abril último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Compagnie de Saint Gobain», domiciliada en Neuilly sur Seine (Francia), contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de abril de 1966, y desestimación de la reposición contra éste por silencio administrativo en virtud de los cuales se denegó la marca gráfica y fonética U-GLAS, al número 280.349, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho, ordenando como ordenamos sea inscrita dicha marca en el Registro de la Propiedad Industrial. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 5.747 y 11.708 acumulados, promovidos por «Joh. A. Benckiser GMBH», contra resoluciones de este Ministerio de 17 de febrero de 1967 y 8 de febrero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 5.747 y 11.708 acumulados, interpuestos ante el Tribunal Supremo por Joh. A. Benckiser GMBH, contra resoluciones de

este Ministerio de 17 de febrero de 1967 y 8 de febrero de 1968 se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado, así como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Joh. A. Benckiser GMBH», contra los acuerdos del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete y en reposición de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, por los que se denegó la inscripción de la marca internacional número doscientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y cinco «Kaltron», que ampara «productos químicos para la industria, a saber, hidrocarburo de cloruro y flúor» de la clase cuarenta del Nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los actos administrativos que se recurren por ser conformes a Derecho y en su virtud, denegar la concesión registral de la marca internacional antes expresada, sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.983, promovido por «Agip Società per Azioni», contra resolución de este Ministerio de 8 de julio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.983, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Agip Società per Azioni», contra resolución de este Ministerio de 8 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 2 de abril de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Agip Società per Azioni», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco y su confirmación en ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, denegatorias de la inscripción de la solitud de marca número cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y uno para distinguir productos de la clase treinta y dos del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos la anulación en Derecho de tales resoluciones y reconocemos el de la Sociedad demandante a obtener la denegada inscripción, sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.933, promovido por don Antonio Guiral Guarga, contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.933, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Antonio Guiral Guarga, contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Guiral Cuarga, contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de tres de junio de mil novecientos sesenta y siete, por la que se deniega el modelo de utilidad número ciento veinticuatro mil novecientos sesenta y ocho por «nuevo tipo de semi-remolque hidráulico de doble efecto y línea aerodinámica, para el transporte de automóviles» y contra la resolución del propio Ministerio de dos de marzo de mil novecientos sesenta y ocho que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 6.943, promovido por don Manuel Bernardo y Fernández, contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1967.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.943, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel Bernardo y Fernández, contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Manuel Bernardo y Fernández debemos declarar y declaramos nula por no ser conforme a derecho, la resolución recurrida, dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial con funciones delegadas el quince de marzo de 1967 que ordenó la inscripción en el expresado Registro, de la marca «La Casa Grande» número quinientos seis mil seiscientos dos, solicitada por don José Martínez Bancés para distinguir «aparatos de radio y televisión, antenas, cintas magnetofónicas, discos para fotografías, emisoras de radio y televisión, equipos de radar, tocadiscos y toda clase de accesorios para radiotelefonía y televisión»; inscripción registral que igualmente anulamos, sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 7.503, promovido por don Evaristo Moliné García, contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1966.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.503, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Evaristo Moliné García, contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1966, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la pretensión del defensor de la Administración de que se declare inadmisibile el presente recurso, y desestimando éste, debemos declarar y declaramos

válidas y subsistentes por estar ajustadas a derecho las resoluciones recurridas dictadas por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis así como la desestimación del recurso de reposición, primero tácita y después expresa el once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, a virtud de las cuales se autorizó la inscripción en el expresado Registro y a favor de don José Díaz Rodiles, los diez modelos industriales en serie de imágenes en relieve y de perfil y de frente y en relieve, del busto de una mujer joven, de un niño de rodillas, de un hombre joven y demás características que se expresan detalladamente en cada uno de ellos, número cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro, letras A a J, inclusive, sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso administrativos números 6.821 y 15.779 acumulados, promovidos por «Doctor Martín Santos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de junio de 1967.*

Hmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos número 6.821 y 15.779 acumulados, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Doctor Martín Santos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 7 de diciembre de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de «Doctor Martín Santos, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Industria de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y siete, que anuló la inscripción provisional de la licencia de ampliación o modificación de industria que le había sido concedida en dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y contra la resolución expresa dictada por el Ministerio de Industria en cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que estimando la alzada anula la resolución anterior de la Dirección General y retrotrae el expediente al momento de la iniciación de la revisión de la inscripción provisional acordada, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza nueva industria de suministro de agua a Mollet, Can Magarola (Barcelona).*

Vista la solicitud presentada por «Aguas Mollet, S. A.», teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio.

Esta Dirección General de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967 de 22 de julio y 2072/1968 de 27 de julio ha resuelto autorizar la instalación solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1) La autorización únicamente es válida para «Aguas Mollet, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado